

ses, en un momento inicial de implantación del Císter en el territorio castellano-leonés, favorecida, en buena medida, por los intereses políticos de Alfonso VIII.

Desde comienzos del siglo XIII, el Monasterio prospera hasta alcanzar su máximo esplendor a mediados del siglo XVI.

En la actualidad, y tras el proceso desamortizador, que tuvo lugar en 1835, buena parte del Monasterio ha desaparecido, conservando únicamente algún elemento aislado, y una compleja trama de arranques de muros, que nos permiten, en buena medida, el conocimiento de la planta y estructura de los distintos elementos que conformaban el antiguo cenobio.

El conjunto está constituido por una zona residencial y religiosa, configurada por la cerca monacal y por una serie de construcciones extra-muros, de indudable valor monumental e histórico, relacionadas con la vida productiva del Monasterio, que relacionamos como zona rústica.

Zona residencial y religiosa:

La Iglesia.—Correspondía a un edificio de piedra, con revestimiento interior y exterior de sillería, con tres naves, crucero bien acusado y cinco capillas de testero, la central de ábside poligonal y el resto rectangulares.

En el muro norte y adosado al transepto se identifican los restos del primer cuerpo de la torre, y la escalera de caracol de acceso al cuerpo de campanas, donde se edificó en el siglo XVI la Capilla del Santo Cristo.

Como prolongación del crucero se edifica la Capilla de la Sacristía, en el siglo XIV.

Se conservan las trazas de las cuatro puertas conservadas:

En el eje de la nave principal.

En el penúltimo tramo del Evangelio.

Dos en el lado de la Epístola, en su primero y segundo tramos.

Adosado a la Iglesia, por su lado sur, se identifican los apoyos de pilares y sillares «in situ», del Claustro. Al primitivo del siglo XIII se añaden en 1533 dos-sobreclosters, que son reformados en 1779.

Al oeste del claustro se identifica el Pasillo de Conversos, así como parte de los alzados del Pabellón de los Conversos, con dormitorio en su parte alta, y granero en la baja.

En la actualidad, restos de escombros ocupan los lados sur y este del claustro, donde se situaban el Calefactorio, Refectorio y la Sala Capitular; junto a ella se sitúa el pasillo Locutorio, obra del siglo XIII y que constituye el único recinto antiguo abovedado que permanece en pie.

En los terrenos de la huerta, algunos arranques de bóvedas y amontonamientos de piedra, permiten adivinar las trazas de lo que fuera Claustro de la Hospedería, edificado hacia 1590.

Por el norte se sitúan diversas dependencias de labranza y lagar, así como una bodega, construida a finales del siglo XVI, sobre una anterior del siglo XIII. Se trata de una gran nave de sillería con cubierta abovedada con cañón, bastante bien conservada.

En el extremo más oriental del conjunto se identifican otras dependencias, la Casa Generalicia, obra del último cuarto del siglo XVI, y la Portería de la Hospedería, de finales del XVI.

El espacio entre el núcleo central del conjunto y la cerca monacal, lo ocupa el jardín, los corrales y la huerta, donde se sitúa la denominada Fuente de la Taza, obra de 1445, hasta el-siglo XVIII situada en el claustro regular, y que actualmente se conserva en uso.

Zona rústica:

Molino: Situado a unos 520 metros al noroeste del conjunto monástico, conserva sus partes integrantes: Presa y canal de derivación, embalse, fábrica y canal de desagüe.

Las primeras referencias que se disponen de él son del siglo XIII, si bien se evidencian varias intervenciones posteriores.

Bodega: A unos 300 metros al sur del conjunto. Se trata de una galería de perfil horizontal y 15 metros de largo. Su acceso se realiza mediante un hueco poligonal, abierto en una portada de sillería, por el que, a través de un pasillo cubierto por bóveda poligonal, se llega a la galería de la bóveda, espacio cubierto con bóveda de cañón de 16x3,25 metros, que aún conserva la fila de poyos de las cubas y la sisa ojival.

Acometida de aguas: De excepcional interés y todavía en uso, son los elementos de traída de aguas al Monasterio.

Su construcción se realiza en el siglo XV, si bien la obra que conocemos corresponde a las mejoras y reparaciones realizadas en el siglo XVIII.

Seis arquetas, distribuidas de manera irregular a lo largo de un trayecto de unos 180 metros. Obra de mampostería y sillarejo, de planta cuadrada de unos 0,80 metros de lado y unos 2 metros de altura, rematándose con elemento troncocónico.

En su interior, un ingenioso sistema de sifones permite el mantenimiento del nivel y la decantación de aguas.

Estanque: Situado al noroeste del conjunto, su edificación parece corresponderse con la última gran fase constructiva del Monasterio.

Cercado del Majuelo: A unos 700 metros al noreste del conjunto se localiza esta espectacular construcción, destinada a cerrar la superficie del importante Majuelo del Cenobio.

Esta tapia, de unos 2,5 metros de altura, reforzada a intervalos de 8 metros por torreones circulares, realizada con sillarejo y ripio, cierra un espacio trapezoidal de unas 20 hectáreas.

Según reza la inscripción, situada en el torreón del ángulo suroeste, es obra de 1789.

Delimitación del entorno de protección

El entorno queda definido por los siguientes límites:

Al sur: Límite de la finca de Matallana, desde el arroyo prolongación del canal del Molino hasta el camino de Valladolid.

Al este y al norte: Camino de Valladolid desde el límite sur de la finca de Matallana hasta su llegada al cercado del Majuelo, al que rodea perimetralmente a 50 metros de distancia en sus límites sur, este y norte hasta encontrar el arroyo de Mijares (vértice N-O).

Al oeste: Desde el vértice N-O, el arroyo de Mijares hasta el punto donde éste se encuentra con el arroyo de Desagüe (9023), desde este punto un línea E-O, hasta encontrarse con una línea S-N, trazada desde la intersección del canal del Molino con el arroyo Desagüe (9021) continuando por el canal del Molino hasta el límite sur de la finca.

UNIVERSIDADES

15285 RESOLUCION de 22 de mayo de 1995, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se corrige error en la de 13 de diciembre de 1994, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título oficial de Licenciado en Bioquímica.

Advertido error en la Resolución de 13 de diciembre de 1994, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título oficial de Licenciado en Bioquímica, en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de 10 de enero de 1995, se transcribe la siguiente corrección al texto:

Página 990, en la asignatura «Fundamentos de Fisiología», donde dice: «Totales: 7,5. Teóricos: 1,5. Prácticos: 6», debe decir: «Totales: 3. Teóricos: 3».

Madrid, 22 de mayo de 1995.—El Rector, Gustavo Villapalos Salas.

15286 RESOLUCION de 24 de mayo de 1995, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la homologación del plan de estudios conducente a la obtención del título de Graduado Social Diplomado, que se impartirá en la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales, de esta Universidad.

Por Decreto 364/1994, de 27 de septiembre («Boletín Oficial del País Vasco» de 3 de octubre), se crea la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales en la Universidad del País Vasco.

En aplicación de la disposición adicional primera del Decreto citado anteriormente, el Rectorado de la Universidad, previo informe favorable de la Junta de Gobierno, resuelve con fecha 1 de diciembre de 1994 (número de Registro 1291/1994), que el plan de estudios conducente a la obtención del título de Graduado Social Diplomado, aprobado por Orden de 26 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre) y modificado por acuerdo de la Comisión académica del Consejo de Universidades, de fecha 7 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio) y («Boletín Oficial del País Vasco» del 19 de junio), sea el que se imparta en la Escuela Universitaria creada por el citado Decreto.

Por acuerdo de la Comisión académica del Consejo de Universidades, de fecha 3 de mayo de 1995, se homologa, para su impartición en la recién creada Escuela Universitaria de Relaciones Laborales, el plan de estudios, a extinguir, de forma que, a los alumnos que ya hubieran iniciado estos

estudios en la Facultad de Derecho, con anterioridad al curso académico 1994/95 y a los alumnos que lo hayan iniciado a partir del curso 1994/95, en la ciudad. Escuela, se les pueda expedir el título;

Considerando que es competencia de la Universidad del País Vasco, ordenar la publicación de los planes de estudios homologados y modificados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», conforme a lo establecido en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre) y en el artículo 6.2 de la Orden de 19 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del País Vasco» del 23).

Este Rectorado, ha resuelto ordenar la publicación del Acuerdo de la Comisión académica del Consejo de Universidades, de fecha 3 de mayo de 1995, por la que se homologa, a extinguir, el plan de estudios («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre de 1980 y 3 de junio de 1992 y «Boletín Oficial del País Vasco» de 19 de junio de 1992), conducente a la obtención del título de Graduado Social Diplomado, para la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales, con efectos desde el momento de su impartición y sólo para los alumnos que lo vengán cursando.

Leioa, 24 de mayo de 1995.—El Rector, Juan José Goñiarena de Gandarias y Gandarias.

15287 *ACUERDO de 15 de junio de 1995, de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, por el que se resuelven las solicitudes de establecimiento de límites de admisión de alumnos de nuevo ingreso presentadas por las Universidades para el curso 1995-1996.*

La Comisión Académica del Consejo de Universidades en su sesión de 15 de junio de 1995, ha adoptado el siguiente acuerdo: La disposición transitoria primera del Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se regulan los procedimientos para el ingreso en los centros universitarios, modificado por Real Decreto 1060/1992, de 4 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 22), dispone:

En tanto el Consejo de Universidades no establezca los módulos objetivos a los que alude el artículo 1.º del presente Real Decreto, las Universidades podrán solicitar al mismo el establecimiento de límites máximos de admisión de alumnos en aquellos centros propios y colegios universitarios adscritos, en los que se prevea la existencia de una inadecuación

entre su capacidad y el número de plazas solicitadas. El Consejo de Universidades, previo estudio del informe razonado que las Universidades deberán presentar al efecto, autorizará expresamente el establecimiento de los mencionados límites o, en su caso, denegará la autorización mediante resolución motivada antes del 1 de julio del año en curso.

Por su parte, la disposición transitoria segunda establece:

«Igualmente, las escuelas universitarias adscritas podrán solicitar el Consejo de Universidades, a través de la Universidad correspondiente, el establecimiento de límites máximos de admisión de alumnos en aquellos casos en los que no los tuvieran establecidos en la norma por la que se crearon.»

Vistas las solicitudes de establecimiento de límites máximos de admisión de alumnos de nuevo ingreso para el curso 1995-1996, presentadas por las Universidades para sus centros propios, colegios universitarios adscritos y escuelas universitarias adscritas que figuran en el anexo de este Acuerdo y considerando los correspondientes informes razonados presentados a este efecto,

La Comisión Académica del Consejo de Universidades, en su sesión de 15 de junio de 1995, ha acordado:

Primero.—Autorizar los límites máximos de admisión de alumnos de nuevo ingreso para el curso 1995-1996 que para cada Universidad se expresan en el anexo correspondiente.

Segundo.—Denegar la autorización solicitada a tal efecto por los restantes centros, que no figuran en el anexo, toda vez que para los mismos no se acredita suficientemente la existencia de una inadecuación entre su capacidad y el número previsible de plazas solicitadas.

Tercero.—Para los centros y enseñanzas de nueva creación no incluidos en los anexos correspondientes y que inicien sus actividades docentes en el próximo curso 1995-1996, las respectivas Universidades quedan autorizadas para establecer los límites máximos de admisión de alumnos, derivados de la programación incluida en el expediente de creación del centro, o de autorización para impartir enseñanzas.

Cuarto.—En los límites de admisión se entienden incluidas las plazas correspondientes a los cupos específicos establecidos en el artículo 7.º del Real Decreto 1005/1991, citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de junio de 1995.—El Secretario general, Francisco Federico Michavila Pitarch.

Excmos. Sres. Rectores magníficos de las Universidades públicas españolas.